INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1048

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de resolver lo que corresponda al trámite solicitado, evidencia el Despacho que debe negarse el mandamiento requerido, atendiendo el siguiente razonamiento:

El art. 426 del Código General del Proceso, dispone que *"Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de genero distinto de dinero, el demandante podrá pedir, juntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.* ***De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho****".*

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que las pretensiones elevadas por el extremo demandante no corresponden a la clase de asunto referido en la norma citada líneas atrás, pues cono señalan algunos tratadistas, el proceso ejecutivo por obligación de hacer contempla dos formas de demandar el cumplimiento de la obligación, *i. en su forma original junto con los perjuicios estimados bajo juramento, si no se señalaron en el título ejecutivo y ii. En la forma pactada y el subsidio, que se siga la ejecución por los perjuicios correspondientes en caso de no cumplirse la obligación en el plazo pactado.*

Las circunstancias descritas no se encuentran presentes en este trámite, como quiera que lo requerido por la parte demandante no corresponde al acuerdo conciliatorio consignado en el acta emanada del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Así las cosas y sin que se haga necesario efectuar mayores elucubraciones, se niega el mandamiento solicitado.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 052

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM